

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 6024500002320.**

Ciudad de México, a 02 de julio de 2020

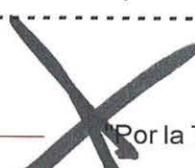
Visto para resolver el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6024500002320**, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.-** Que se recibió la solicitud de información **6024500002320** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra requiere (se transcribe): -----

- 1.-De acuerdo a la ley cuanto tiempo después de que un usuario de la CFE (domicilio particular, negocio, consultorio, empresa etc.) que deja de pagar el servicio, se le debe suspender el mismo o se deja transcurrir indefinidamente a pesar de que no pague y se le continúa proporcionando el servicio? -----*
- 2.- Cómo puedo saber si se aplica el beneficio del descuento o no incremento del precio del servicio anunciado por el Sr. Presidente Andrés Manuel López Obrador en la mañana por la pandemia del Covid 19 ? -----*
- 3.- De acuerdo a la promesa de campaña del Sr Presidente AMLO para quien aplica o aplicó la cancelación de la deuda a la CFE por una tarifa nueva, justa, diferenciada ?*
- 4.- A qué se deben los incrementos reflejados en los recibos de la CFE a pesar de que el Sr Presidente se comprometió a que no habría incrementos en los precios del servicio de luz? -----*

   
"Por la Transformación de México"

5.- Cuáles son los planes del gobierno federal para la inclusión de energías limpias y renovables como la energía solar, eólica, termoeléctrica etc. ? -----  
-----

TERCERO.- Que una vez revisados los requerimientos del solicitante, este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, tiene a bien contestar lo siguiente: -----

*"Nos permitimos comunicarle, que este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) se declara incompetente para dar respuesta a su petición, debido a que, la responsable de prestar el servicio público de energía eléctrica es la Comisión Federal de Electricidad (CFE). -----  
Como soporte normativo referimos el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2017 ([http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5479615&fecha=12/04/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5479615&fecha=12/04/2017)), que en su Artículo 1 establece como objeto de la CFE el de "...prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano", precisando además, que en los estatutos del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) no se contempla dicha facultad. -----  
Por lo antes expuesto, le sugerimos dirigir su solicitud a la CFE a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente link:-----  
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio> -----  
\*Seleccionar como Sujeto Obligado a la Comisión Federal de Electricidad. -----  
Se emite la presente respuesta, con fundamento en el artículo 136, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Se transcribe) -----  
Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes." -----  
-----*

CUARTO.- Que en virtud de lo antes expuesto, es que se solicita la intervención de ese H. Comité de Transparencia, para que emita la **Declaratoria de Incompetencia** respecto a la solicitud de información número 6024500002420. -----  
-----

#### ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **DECLARA LA INCOMPETENCIA** respecto a la solicitud de información número **6024500002320**, de

"Por la Transformación de México" -----

conformidad con lo expuesto en el considerando **TERCERO**, del presente Acuerdo. - - -

-----  
**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de éste H. Comité de Transparencia, informe al solicitante de la incompetencia de este Sindicato para atender su solicitud; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

-----  
Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha. - - - -

-----  
**CONSTE**  
-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA  
REPÚBLICA MEXICANA**

**A T E N T A M E N T E**

  
\_\_\_\_\_  
**Mario Ernesto González Núñez**  
Presidente del Comité de Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
**Alfredo Molina Cotarelo**  
Integrante del Comité de Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
**José Tobón Martínez**  
Integrante del Comité de Transparencia

-----  
"Por la Transformación de México"  
-----